

Circular No. 005 de 2017
Línea Contable S.A.S.

El régimen de transición de la Ley 1819 de 2016

Las pérdidas fiscales y los excesos de renta presuntiva

Javier E. García Restrepo

Entrega 2/3

Febrero 17 de 2017

“Hay una fuerza motriz más poderosa que el vapor, la electricidad y la energía atómica: la voluntad.”

Albert Einstein

Análisis de escenarios

Para generar una aproximación a las razones de la transición se analizarán cinco escenarios, que son los siguientes:

1. Primer escenario

Cuando las PFASC a Diciembre 31 de 2016 es igual en el impuesto de renta y en el CREE.

Suponga que esa PFASC igual es \$ 100'000.000 según los datos de las declaraciones de renta y CREE a Diciembre 31 de 2016. Es decir, las PFASC a Diciembre 31 de 20126 son iguales en ambas declaraciones, en este caso, \$ 100'000.000

Se acude a la fórmula propuesta; eso sí, teniendo claro que la tarifas aplicables a Diciembre 31 de 2016 del impuesto de renta eran del 25% y el CREE del 9%, y además que la tarifa del impuesto de renta de 2017 es del 34%.

Fórmula		
VPF 2017 =	$(PF_{IRC} \times TRYC) + (PF_{CREE} \times TCREE)$	
	TRYC2017	

Desarrollo de la fórmula:

Fórmula (En miles)		
VPF 2017 =	$(100'000 \times 25\%) + (100'000 \times 9\%)$	
	34%	
		= 100'000

Lo que ha mostrado esta situación, y que será aplicable en la transición, es que si los saldos de la PFASC a Diciembre 31 de 2016, en la declaración de renta y CREE coinciden, es decir, son iguales como en este caso, **el valor a compensar en la declaración de renta de 2017 y siguientes, es el misma PFASC.**

En este caso, y en cualquier otro, se podría decir, sin cálculo alguno, que dado que los saldos de las PFASC a Diciembre 31 de 2016 son iguales para el impuesto de renta y para CREE (\$ 100'000.000), ese mismo valor es el susceptible de compensar en las declaraciones de renta a partir del 2017 (\$ 100'000.000).

Los escenarios siguientes son cuando las PFASC a Diciembre 31 de 2016 **no** son iguales

2. Segundo escenario (PFASC en el CREE es cero)

Se analiza el caso extremo donde la PFASC para la declaración de renta es de \$ 100'000.000 y para la declaración del CREE ese saldo es cero.

Desarrollo de la fórmula:

Fórmula (En miles)		
VPF 2017 =	$(100'000 \times 25\%) + (0 \times 9\%)$	= 73'529
	34%	

Lo que ha mostrado esta situación, y que será aplicable en la transición, es que si el saldo de la PFASC solo existe para la declaración de renta, es decir, para la del CREE no existe saldo de PFASC. En este caso **el porcentaje a compensar en la declaración de renta de 2017 y siguientes, es el 73,529% del saldo de la PFASC en la declaración de renta**, que equivale al resultado de la relación $(25\%/34\% = 73,529\%)$. Este porcentaje hallado se multiplica por el saldo de la PFASC, según los datos acumulados de las declaraciones de renta a Diciembre 31 de 2016. Esta operación proviene de una simple regla de tres, cuya aplicación, tanto en el escenario dos como en el escenario tres, es así:

Las reglas de tres para acceder a la P.F por compensar					
Escenario dos			Escenario tres		
P.F en CREE es cero			P.F en renta es cero		

34%		100'000		34%		100'000
25%		X		9%		X
P.F Pérdidas fiscales						

En el escenario dos la regla tres se desarrolla en términos de plantearse: Si la tarifa total del impuesto fuese de 34% el valor a compensar serían \$ 100'000.000, ¿Cuándo la tarifa total del impuesto es del 25% cuánto se puede compensar?

En resumen, en este caso se podría decir, que si el saldo de la PFASC en el CREE es cero, tome el saldo de la PFASC para la declaración de renta y multiplíquelo por el 73,529% que equivale a la relación del (25%/34%) y ese, sin lugar a equívocos, es el saldo por compensar en las declaraciones de renta de 2017 en adelante. En caso de dudas utilice la fórmula.

3. Tercer escenario (PFASC en renta es cero)

Se analiza el otro caso extremo, es decir, cuando el saldo de la PFASC para la declaración del CREE es de \$ 100'000.000 y para la declaración de renta ese saldo es cero.

Desarrollo de la fórmula:

Fórmulas		
VPF 2017 =	$(0 \times 25\%) + (100'000 \times 9\%)$	= 26.470
	34%	

Lo que ha mostrado esta situación, y que será aplicable en la transición, es que si el saldo de las PFASC solo existe para la declaración del CREE, es decir, que para la declaración de renta no existe la PFASC. En este caso **el porcentaje a compensar en la declaración de renta de 2017 y siguientes, es el 26,470% de la PFASC para la declaración del CREE**, que equivale al resultado de la relación $(9\%/34\% = 26,470\%)$. Este porcentaje hallado se multiplica por el saldo de la PFASC, según los datos acumulados de las declaraciones del CREE a Diciembre 31 de 2016. Esta operación proviene de una simple regla de tres, cuya aplicación, tanto en el escenario dos como en el escenario tres, es así:

Las reglas de tres para acceder a la P.F por compensar						
Escenario dos			Escenario tres			
P.F en CREE es cero			P.F en renta es cero			
34%		100'000		34%		100'000
25%		X		9%		X
P.F Pérdidas fiscales						

En el escenario tres la regla tres se desarrolla en términos de plantearse: Si la tarifa total del impuesto fuese de 34% el valor a compensar serían \$ 100'000.000, ¿Cuándo la tarifa total del impuesto es del 9% cuánto se puede compensar?

En este caso se podría decir, que si el saldo de la PFASC para la declaración del impuesto de renta es cero, tome el saldo de la PFASC para la declaración del CREE y multiplíquelo por el 26,470% $(9\%/34\%)$ y ese, sin lugar a equívocos, es el saldo por compensar en la declaraciones de renta del 2017 en adelante. En caso de dudas utilice la fórmula.

Conclusión:

Cuando la PFASC para una de las declaraciones es cero, la operación es simple, solo se trata de obtener el multiplicador, teniendo claro que una PFASC, por ejemplo de \$ 100'000.000 puede ser equivalentes \$ 73'529.000 ($100'000,0000 \times 25\%/34\%$) si solo proviene de la declaración de renta, o equivalente a \$ 26'470.000 ($\$ 100'000.000 \times 9\%/34\%$) si solo proviene de la declaración del CREE.

En la próxima circular se harán los análisis de los demás escenarios y sacaran conclusiones finales. Hasta pronto.

Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las circulares respectivas.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”